

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA

Ejecutivo: 25402 40 89 001 2019 00193
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FRANKLIN STEVENS MAHECHA GARZÓN

La Vega, Cundinamarca, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra que la parte ejecutante tramitó la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a través de Prontoenvios la que no fue recibida, dado que no hay quien reciba, no hay buzón y se realizaron dos visitas, de igual forma se remitió la comunicación al correo electrónico informado en la demanda, y e-Entrega, servicio de correo electrónico certificado de Servientrega emitió certificación con resultado: Notificación de entrega al servidor exitosa.

El artículo 291 del Código General del Proceso señala:

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

De acuerdo con lo anterior, se tiene por exitosamente entregada la comunicación para el ejecutado se acercara al despacho a notificarse personalmente de la demanda el 3 de diciembre de 2019 y como a la fecha no lo realizó, se autoriza que se trámite la notificación por aviso, lo anterior de acuerdo con lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC15548-2019, en la que señaló que debe darse plena validez a las notificaciones realizadas a través de correo electrónico.

A partir de este auto, el despacho cambia el criterio respecto de la notificación por correo electrónico y aceptará este modo de enterar las providencias.

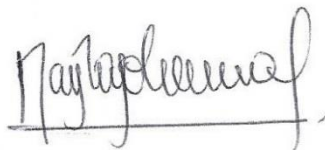
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega

DISPONE:

PRIMERO: Tener por entregada la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, procédase a realizar la notificación por Aviso.

SEGUNDO: A partir de esta providencia, el despacho acepta las notificaciones por correo electrónico, de acuerdo a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC15548-2019.

Notifíquese y cúmplase,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VEGA
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 31
Hoy 6 de julio de 2020
ANA LUCÍA MUÑOZ ARTUNDUAGA
Secretaria